

OGAT

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 013-2006-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 11 de Enero del 2006

Visto el Informe Nº 006-2006-OGAJ/INS del 10.ENE.2006 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 02-2006-UTD-SC/INS del 09.ENE.2006 por el Área de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Salud, respecto al Recurso de Apelación presentado por la firma Construcciones & Servicios GHEM S.A.C., en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 027-2005-OPD/INS para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento de Ambientes de los Laboratorios del Centro Nacional de Control de Calidad" para el Instituto Nacional de Salud";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS del 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, el mismo que fue modificado mediante Resolución Jefatural Nº 454-2005-J-OPD/INS y en el que se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 027-2005-OPD/INS para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento de Ambientes de los Laboratorios del Centro Nacional de Control de Calidad" para el Instituto Nacional de Salud, el mismo que fue convocado con fecha 05.DIC.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección y con fecha 21.DIC.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro en la cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial, fue otorgada la Buena Pro a favor de la firma NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.;

Que, con fecha 27.DIC.2005 la firma CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GHEM S.A.C., en adelante "la firma impugnante" interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la firma NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., así como contra la calificación de su propuesta técnica, en el acto de calificación y el de otorgamiento de la Buena Pro, solicitando la revocación del otorgamiento de la Buena Pro a su favor;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 155º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el incumplimiento por parte de la firma impugnante, de los requisitos establecidos en los incisos 2, 3, 6 y 7 del artículo 155º del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, el artículo 156º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM en su quinto párrafo, señala que admitido el recurso de apelación, si la Entidad dentro de los tres (3) días de admitido advirtiera que el Impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el artículo precedente, deberá emplazar inmediatamente a aquél a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo no mayor de dos (2) días, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso y que, transcurrido el plazo antes señalado sin que se realice la subsanación correspondiente, el recurso se tendrá por no presentado;



[Firma manuscrita]
16.01.06.



Que, conforme a lo expuesto, admitido el recurso de apelación interpuesto por la firma impugnante y mediante Oficio N° 2756-2005-J-OPD/INS del 30.DIC.2005, se le requirió a fin que cumpla con la subsanación de los requisitos contenidos en los incisos 2, 3, 6 y 7 del artículo 155° del Reglamento de la Ley 26850, otorgándole un plazo de dos días hábiles, los que se cumplirían el 04.ENE.2006;

Que, a través de la instancia administrativa correspondiente y verificándose que había transcurrido el plazo legal, es decir el 04 de enero del 2006 y conforme al Informe N°02-2006-UTD-SC/INS del 09.ENE.2006, sin que la firma impugnante haya cumplido con subsanar el recurso interpuesto, es pertinente considerarlo por no presentado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento de la Ley 26850;

Que, el artículo 160°, numeral 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando el recurso de apelación infrinja los requisitos de admisibilidad, como es el caso, se declarará inadmisibile;

De conformidad con lo establecido en los artículos 155° y 160° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2005-PCM;y

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto por la firma **CONSTRUCCIONES & SERVICIOS GHEM S.A.C.**, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor de la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro, **NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.** y contra la calificación de su propuesta técnica, en el acto público de Apertura de Propuestas Económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2005-OPD/INS** para la contratación del “**Servicio de Acondicionamiento de Ambientes de los Laboratorios del Centro Nacional de Control de Calidad**” del Instituto Nacional de Salud, por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.-REMITIR, copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo 3°.- ORDENAR, el archivamiento del expediente, continuándose la tramitación del proceso de selección.

Artículo 4° .- REMITIR, copia de la presente Resolución a la firma impugnante y órganos de la Entidad que corresponda.

Artículo 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Firma]
Dr. Cesar G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto
al interesado. Registro N° Lima 06/06/06

Lic. Adm. Gloria Aragón Alósilla
FEDATARIA

